

Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para el fomento del empleo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo y en el mercado ordinario de trabajo.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto al Anexo IV, Memoria de garantía del principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, firmado en fecha 20 de noviembre de 2023 desde la Dirección General de Incentivos para el Empleo y Competitividad Empresarial (según la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo) como al texto del proyecto de orden.

Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. Sobre el contenido del Anexo IV, el Registro de Actividades de Tratamiento, el Inventario de Actividades de Tratamiento y el Registro de Procedimientos y Servicios.

El Responsable del tratamiento establece en su anexo IV que es necesaria el alta de una actividad de tratamiento denominada “Subvenciones para el fomento de la contratación de personas con discapacidad”, indicando que la misma está pendiente de definición. Para los códigos de RPS 10442, 10453, 10454, 10456 y 10457, relacionados con las líneas de subvenciones que quedarían derogadas con la aprobación del proyecto de orden a informe, encontramos que se definió una actividad de tratamiento denominada “Gestión y justificación de subvenciones y ayudas”, a los efectos de poder dar cumplimiento a la normativa en materia de elaboración de formularios de tal modo que la información de dicha actividad de tratamiento fuera la que se incorporaría al apartado “Protección de datos” de los formularios referidos. La información contenido en esa actividad de tratamiento coincide parcialmente con la que se recoge en el anexo IV, siendo la siguiente:

	ACTIVIDAD EXISTENTE	NUEVA ACTIVIDAD
Actividad de tratamiento	Gestión y justificación de subvenciones y ayudas	Subvenciones para el fomento de la contratación de las personas con discapacidad
Código RPS	10442, 10453, 10454, 10456, 10457	
Finalidad	Tramitación, gestión y justificación de subvenciones y ayudas para la creación de empleo y la competitividad empresarial.	Para los centros especiales de empleo, las ayudas irán dirigidas a financiar la creación de empleo indefinido y el mantenimiento de los puestos de trabajos ocupados





		por personas con discapacidad; la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas; así como financiar los servicios de ajuste personal y social que prestan las unidades de apoyo a la actividad profesional. Para las empresas del mercado ordinario de trabajo, las ayudas irán dirigidas a financiar la creación de empleo indefinido, así como la adaptación de puestos de trabajos.
Categorías de interesados	Personas físicas, jurídicas y representantes legales. Colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral. Otros colectivos.	Personas trabajadoras con discapacidad.
Categorías de datos personales	DNI/NIF, nombre y apellidos, sexo, dirección, teléfono, correo electrónico. Otros tipos de datos: Características personales, circunstancias sociales, económicas financieras y de seguros. Transacciones de bienes y servicios. Datos especialmente protegidos: Violencia de género, salud, origen racial o étnico.	- Datos identificativos de la persona solicitante: NIF/NIE, nombre y apellidos, sexo y edad. - Condición de persona con discapacidad. - Datos de la Seguridad Social (alta, ceses y suspensiones de la relación laboral). - Datos económicos: datos bancarios, datos de otras ayudas recibidas y sobre no haber sido sancionado por resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, obligaciones tributarias.
Cesiones de datos	No están previstas.	No están previstas cesiones de datos a terceros, salvo comunicaciones por obligación legal.
Transferencias internacionales	No están previstas.	No están previstas transferencias internacionales de los datos.
Periodo de conservación	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. De igual modo también será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. De igual modo también será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental de Andalucía. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Medidas de seguridad	Se aplican las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, correspondientes a ficheros de nivel básico. Adicionalmente para tratamientos automatizados se aplicarán las medidas previstas en el Anexo II (Medidas de Seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.	
Base jurídica	- RGPD 6.1.c): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. - Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.	

A fecha actual el Responsable del tratamiento no dispone de un Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) aprobado que recoja la definición de aquellas actividades en su ámbito de competencia, si bien ese trabajo se inició con anterioridad a la petición de este informe. Siendo necesario que se avance y finalice el trabajo iniciado respecto el RAT, entendemos para este caso que cabría tomar la decisión por parte del Responsable del tratamiento sobre cual será la línea a seguir para dicha definición, en aras que según sea ésta se elabore una aproximación a la definición de la actividad de tratamiento, considerando que además de en el RAT esa información será la utilizada para los formularios que puedan surgir en la implementación de la orden a análisis. Dicho de otro modo, el Responsable de tratamiento debería decidir si optará por una línea de definición



general en materia de subvenciones y ayudas en su ámbito de actuación o por el contrario una específica que esté centrada en la contratación de las personas con discapacidad. Esta decisión es de importancia en tanto en cuanto los datos sobre discapacidad se entienden que son datos de carácter especial, lo que requieren de unas medidas de mayor seguridad en su tratamiento, entre otras cuestiones. Otra cuestión a tener en cuenta en esa definición es la existencia de otro tipo de ayudas y subvenciones dentro del ámbito competencial del Responsable pero que no tienen relación directa con las personas con discapacidad o los centros especiales de empleo, lo que podría hacer entender como oportuno que existan actividades de tratamiento diferenciadas.

Unido a lo anterior, cabe recordar dos cuestiones. En primer lugar, que la finalidad debe hacer referencia a aquella para que se hace el tratamiento de los datos personales, no a la finalidad de la ayuda. Y en segundo lugar, que dentro de la base jurídica es necesario identificar el articulado concreto de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo que habilita para actuar de modo que sea lícito el tratamiento en base al artículo 6.1.c) del RGPD (obligación legal del responsable) o si por su redacción es más adecuado aplicar el artículo 6.1.e) (cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento) en la legitimidad del tratamiento.

Aclarada esa cuestión, además habrá que analizarse sobre el cumplimiento del artículo 9 del RGPD, ya que según el 9.1 está expresamente prohibido el tratamiento de datos personales que se corresponden con categorías especiales, como es el caso de los datos relativos a la salud dentro de los cuales se incluyen los datos sobre discapacidad, sea del tipo o grado que sea. Dentro del artículo 9.2 se establecen algunas excepciones a esa prohibición, entendiéndose que quizá pudieran aplicarse las excepciones contenidas en las letras g) y/o h), cuestión a analizar por el Responsable y sobre la que no se puede dar mayor concreción ante la falta de información.

Si bien hasta que no se apruebe mediante resolución por la Responsable de tratamiento del RAT no se podrá publicar la información de las actividades de tratamiento en el Inventario de Actividades de Tratamiento, es necesario avanzar en esta cuestión dado que parte de la información debe recogerse en los formularios de solicitud de las ayudas, así como cualquier otro formulario relacionado con éstas. Y esa misma información deberá recogerse en el apartado de protección de datos en los códigos del Registro de Procedimientos y Servicios en los que se enmarcan las distintas líneas. En cualquier caso, es recomendable contar con el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos para esta cuestión.

Tras el análisis del texto del proyecto entendemos que el Responsable del tratamiento tiene en su límite de actuación la concesión de las ayudas mientras que los terceros actúan por su cuenta como responsables y en ningún caso como encargados de tratamiento, cuestión que debería ser analizada con mayor detalle en el proceso de definición de la actividad de tratamiento.

2. Sobre el contenido del proyecto de orden.

Entrando en el análisis del texto articulado de la orden cabe comentar lo siguiente:

- (1) Dada la incidencia que tiene sobre esta orden y su gestión, considerando que ya en el preámbulo se hace referencia a que se utilizarán medios de actuación administrativa automatizada, consideramos oportuno

	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	16/02/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN			



hacer un repaso de la normativa que sobre esta cuestión es de obligado cumplimiento, entendiéndolo, salvo mejor criterio del Responsable del tratamiento, que se debe tener en cuenta:

- a) Reglamento General de Protección de Datos, considerandos 15, 63, 71; artículos 2.1 y 22.
- b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, artículo 18.
- c) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículo 13, puntos 1 y 2.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 41.
- e) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, artículo 40.

- (2) En el artículo 22 del RGPD se establece en el punto 1 que *“Todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.”* Unido a lo anterior hay que entender que cuando se aborda el concepto de *“automatizada”* es necesario acudir al artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que lo define como *“Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público”*. Nuevamente es preciso profundizar en esta cuestión mediante el alcance del concepto *“acto”* o *“actuación”*, que entendemos como un concepto diferente al de *“acto administrativo”*. El primero acudiendo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua se define como *“acción”*, mientras que el segundo como *“acción y efecto de actuar”*, lo que nos lleva a entender que se trata de hacer algo, sin mayor connotación. Respecto el concepto de *“acto administrativo”*, que no es el que se determina en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ya que en esta tan solo se dice que se debe hacer por *“una Administración pública en un procedimiento administrativo”*, acudimos tanto a la definición de Zanobini¹ como a la mayor definición que posteriormente realiza García de Enterría², concretando el concepto como *“declaración de la voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”*. En conclusión, entendemos que acto o actuación es una acción concreta que no implica necesariamente ser un acto administrativo si bien puede formar parte de él y que dicho acto debe estar automatizado, sin intervención humana, a los efectos de la cuestión que estamos abordando.

Respecto la aplicación del artículo 22 entendemos que no tendría cabida desde el momento en que el tratamiento automatizado según el proyecto normativo tiene carácter parcial y es a efectos comprobatorios de cumplimiento de veracidad o para la obtención de información, suponiendo la toma de decisiones en una fase posterior del procedimiento en la que sí habrá intervención directa de persona empleada pública de manera fehaciente. Debemos insistir en ese concepto de fehaciente ya que no está admitida la participación humana como meramente formal o accesoria a los efectos de que ya no se produzca decisión automatizada, pudiendo profundizarse en esta cuestión tanto en lo recogido en las directrices³

¹ Zanobini, Guido. Curso de derecho administrativo, Milán, 1947: *“Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa”*.

² García de Enterría, E. y Fernández, T. Curso de Derecho Administrativo. Civitas, Madrid, 1996, Tomo I, págs. 519-544.

³ Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del Artículo 29 . Directrices sobre decisiones individuales automatizadas y elaboración de perfiles a los efectos del Reglamento 2016/679. Adoptadas el 3 de octubre de 2017, revisadas por última vez y adoptadas el 6 de febrero de 2018. <https://www.aepd.es/documento/wp251rev01-es.pdf> [14/02/2024]



aprobadas por el Grupo del Artículo 29 que actualmente actúa como Comité Europeo de Protección de Datos así como lo desarrollado por Diana Sancho Villa en “Comentario al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”⁴. De no ser tal y como se ha expresado, es decir, que la intervención humana sea meramente accesoria, consideramos que debería consultarse nuevamente con el Delegado de Protección de Datos. Sin tener conocimiento del ciclo de vida de los datos ni del proceso de gestión de las ayudas no puede ampliarse el comentario sobre esta cuestión.

- (3) En cuanto a la aplicación del artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, entendemos que con carácter previo al inicio del tratamiento de los datos personales se realizará mediante resolución lo establecido en el punto 2. Igualmente entendemos que la publicación de dicha resolución, obligatoria según lo establecido en el artículo 40.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se hará en el Portal de la Junta de Andalucía, concretamente en el apartado denominado “Resoluciones de actuaciones administrativas automatizadas”⁵. Ello es importante ante la obligación del Responsable de posibilitar el ejercicio del derecho de oposición a decisiones individuales automatizadas.
- (4) En el artículo 2, de régimen jurídico, se propone que se ordene la normativa de tal modo que la referencia al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, aparezcan juntas por abordar una misma materia.
- (5) En el artículo 25.2 se recogen diferentes opciones que no se computarán para el cálculo del incremento neto de las variaciones. Ante ello surge la duda sobre el modo en que se hará la comprobación de ello por parte de la administración, entendiéndose que si se obtiene información por parte de la entidad beneficiaria, por ejemplo de una defunción indicando datos identificativos de la persona, se debe recoger esta cuestión dentro de la definición de la actividad de tratamiento que posteriormente se aprobará en el Registro de Actividades de Tratamiento.
- (6) En el artículo 33, *Solicitud*, se establece en el punto 3, letra c), 3º lo siguiente: “Que dispone de las autorizaciones firmadas por las personas destinatarias finales de las líneas de subvenciones reguladas en la presente orden, para consultar sus datos de vida laboral, discapacidad e inscripción en el servicio público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las personas trabajadoras integrantes en las unidades de apoyo para consultar su vida laboral.” Entendemos que es la Administración la que va a realizar las comprobaciones correspondientes de manera automatizada, no las entidades, por lo que en todo caso debería ser ésta la que recabe y gestione adecuadamente dichas autorizaciones, no siendo responsabilidad de las entidades beneficiarias actuar como encargadas de tratamiento para la Administración. Si finalmente se determina que es competencia a realizar por parte de las entidades beneficiarias se debería regular esa relación, pudiendo tomar como ejemplo lo recogido en la Orden de 10 de noviembre de 2021,

⁴ Sancho Villa, D. Comentario al Reglamento General de Protección de Datos y a la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales: Las decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles (comentario al artículo 22 RGPD), 1ª ed., enero 2021, págs. 1725-1745.

⁵ Portal de la Junta de Andalucía. “Resoluciones de actuaciones administrativas automatizadas”.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/relaciones-ciudadania/resoluciones-actuaciones-automatizadas.html>
[14/02/2024]

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		16/02/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN			



por la que se establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas profesionales no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo, tanto en su articulado como en su Anexo 1.

Dicho eso, entendemos que la Administración tiene la obligación legal⁶ de asegurarse que la información que recibe es correcta y la potestad, salvo expresión en contra por parte del interesado, de acceder a documentos de esa u otra Administración⁷, por lo que la consulta se hace desde la Administración, en este caso automatizada en los distintos elementos que se recogen en el punto comentado. Por ello, se entiende oportuno eliminar ese punto dado que no corresponde recabar esa autorización y mucho menos que lo hagan las entidades beneficiarias en nombre de la Administración.

- (7) También en el artículo 33, en el punto 7, volvemos a encontrar una cuestión que se relaciona con una autorización. La cuestión es que lo denominado autorización en la práctica es un consentimiento, por lo que al recogerse como una imposición dejaría de ser un consentimiento libre, tal y como se establece en el Reglamento General de Protección de Datos⁸ que debe ser. Dicho de otro modo, no puede considerarse como consentimiento y por lo tanto no es legítimo solicitarlo. Ante ello se propone como alternativa establecer (recordar) la obligación de estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras, según se determina en el artículo 45 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, que puede hacerse a través de la oficina virtual de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos⁹.
- (8) Destacamos positivamente que se recoja en el artículo 33, punto 8, la justificación jurídica por la que se puede hacer la consulta de datos por parte de la Administración, más allá de las observaciones que se puedan plantear respecto el artículo 39.4 del proyecto de orden al que se hace referencia.
- (9) En el artículo 35 encontramos que se recoge la documentación acreditativa para cada una de las líneas de estas bases reguladoras. En todas ellas se recoge en alguna letra la “*Identificación de personas trabajadoras con discapacidad*” sin que quede claramente a qué hace referencia dicha identificación, si es suficiente el nombre y los apellidos o también algún otro identificador como el número de DNI o equivalente o el número de afiliación a la Seguridad Social, por ejemplo, todos ellos datos personales. Esto mismo ocurre cuando se hace referencia a la “*Relación nominal de personas integrantes de la unidad*”. Si bien puede entenderse no entrar en mayor detalle en el texto articulado y dejar esa cuestión para que quede explícita a través del formulario de solicitud o en la memoria justificativa, es necesario tener en cuenta

⁶ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Artículo 14.1.c).

⁷ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposición final duodécima. Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁸ Reglamento General de Protección de Datos. Considerando 32. El consentimiento debe darse mediante un acto afirmativo claro que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento.

⁹ <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		16/02/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN			



que al tratarse de datos personales todos aquellos que se recojan supondrá un tratamiento de datos personales y por lo tanto deberá quedar recogido en la actividad de tratamiento de referencia que quede aprobada en el Registro de Actividades de Tratamiento. En el punto 8 de ese mismo artículo se establece que se podrá solicitar “Cualquier otra documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria”, cuestión a tener igualmente en consideración si entre esa documentación se encuentran datos personales en el sentido de lo ya comentado con anterioridad en este mismo punto del informe.

- (10) No habiendo recibido los formularios correspondientes a esta orden, entendiéndose que en todo caso se remitirán con posterioridad en cumplimiento de la “Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía”, aprobada mediante Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 245, de 22 de diciembre), que establece en su apartado 7.12 la conveniencia de que la información relativa a protección de datos personales sea revisada por el Delegado de Protección de Datos, consideramos oportuno mencionar que el apartado sobre protección de datos deberá hacer referencia a la actividad de tratamiento que recoge la información básica del tratamiento de los datos personales en las ayudas que se regulan en este proyecto de orden, por lo que dicha definición a través del Registro de Actividades de Tratamiento debería realizarse con carácter previo a la aprobación de los formularios normalizados.

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a las actividades de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de “responsabilidad proactiva”, en que “El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo”. Considerando ese principio y que el Plan de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año 2021 recogió en su punto 5.1 el “Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)”, se recomienda que se establezca un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento de dicho principio.

4. Análisis de riesgos y Evaluación de Impacto de Protección de Datos.

Es en el considerando 78 y el artículo 25 del RGPD donde se aborda la cuestión de la protección de datos desde el diseño y por defecto. Ello supone que “el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas”, bajo ciertas condiciones, y especialmente teniendo “en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas”. Es en esa fase de diseño, como la que se encuentra actualmente el proyecto de orden, en la que se establece la necesidad de conocer sobre los riesgos que supondrá la actividad de tratamiento. Ello implica realizar un primer análisis de riesgo, que determinará el establecimiento de cierto tipo de medidas, o la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos, ya sea porque el análisis de riesgos así lo recomiende o porque se den las condiciones establecidas en el artículo 35 del RGPD (y las aclaraciones al artículo 35.4

	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE	16/02/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN			



realizadas desde la Agencia Española de Protección de Datos a través del documento “Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a Protección de Datos”¹⁰).

En el momento de elaboración del presente informe no se tiene constancia sobre la realización del análisis de riesgos y/o Evaluación de Impacto de Protección de Datos de la actividad de tratamiento donde se enmarca la actividad que se propone, ni siquiera respecto la actividad cuya normativa viene a derogarse en este proyecto, recomendando para ello el uso de la herramienta Gestiona RGPD de la Agencia Española de Protección de Datos^{11 12}.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS
Urbano Jesús Muñoz Pedroche



¹⁰ <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/listas-dpia-es-35-4.pdf>

¹¹ Información general sobre Gestiona RGPD de la AEPD: <https://www.aepd.es/es/guias-y-herramientas/herramientas/gestiona2>

¹² Acceso directo a la herramienta Gestiona RGPD de la AEPD: <https://gestiona2.aepd.es/>

URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		16/02/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN			